

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de NODIER FELIPE CORTES FAJARDO, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare No. 0101200539 de fecha 06 de noviembre de 2020, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado NODIER FELIPE CORTES FAJARDO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, identificada con NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 0101200539 de fecha noviembre 06 de 2020 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$505.537) por concepto de capital de las cuota número seis a la cuota número nueve que debían ser canceladas entre los días 06 de mayo al 06 de agosto de 2021.

1.1.2. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$159.865), por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en las cuotas seis a la cuota número nueve, liquidados según se estableció en el plan de pagos liquidados al 19% efectivo anual.

1.1.3. VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.334), por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas número seis, siete, ocho y nueve, liquidados desde el día 07 de mayo de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda y los que se produzcan desde esa fecha hasta que el pago total de la obligación, liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.1.4. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.205.618.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota número diez (10) hasta la veinticuatro (24) de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1.2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 290 a 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Molina Escalante

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Puente Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3563ee03a607e683f7adb73e2745ecdd6a77e81779856749e5cc457e47f2202

Documento generado en 13/09/2021 04:24:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>